

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 AM, por término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 02 de diciembre de 2021 a las 5:00 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa - Impuestos

Digitó: Adriana Mañá Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f Instagram Twitter
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

-AUTO PLIEGO DE CARGOS-

Página 1 de 3



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A BOART LONGYEAR COLOMBIA S.A.S CON R.I.T. N° 7061”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones normativas, en especial las previstas en el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 04 del 04 de noviembre de 2014, Decreto 073 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 279 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), en su tenor literal señala:

“...QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Están obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en los formularios y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal.”

2. Que el Decreto Municipal N° 004 del 8 de enero de 2019 que fijó el calendario tributario para la vigencia 2019, dispuso:

2.1 PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer para las PERSONAS JURÍDICAS las fechas límites para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta el último número del NIT sin incluir en este criterio el dígito de verificación:

ULTIMO NUMERO DEL NIT (Sin incluir D.V)	Fecha Límite para presentación de la declaración (año gravable 2018 - vigencia fiscal 2019)
1	10 de abril de 2019
2	11 de abril de 2019
3	12 de abril de 2019
4	22 de abril de 2019
5	23 de abril de 2019
6	24 de abril de 2019
7	25 de abril de 2019
8	26 de abril de 2019
9	29 de abril de 2019
0	30 de abril de 2019

2.2. Para las PERSONAS NATURALES como fecha límite para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio, el treinta (30) de abril de 2019.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

-AUTO PLIEGO DE CARGOS-

Página 2 de 3



3. Que la sociedad BOART LONGYEAR COLOMBIA S.A.S con Nit 900.460.028 presentó la declaración del impuesto de industria y comercio el 29 de abril de 2019, correspondiente al año gravable 2018 vigencia fiscal 2019 la cual fue radicada por el Área Administrativa de Impuestos bajo el consecutivo N° 2836; en esta autoliquidó gravamen en la suma CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$163.000).

4. Que el Artículo Trigesimo Primero del acuerdo 032 del 27 de diciembre de 2018 que modifica el artículo 193 del Estatuto Tributario establece: *"EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso"*.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo la sanción corresponderá a la mínima contemplada en el Artículo 184 del presente estatuto.

No habrá lugar a la sanción por extemporaneidad aquí prevista, cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor acredite plenamente hechos constitutivos de fuerza mayor que hayan imposibilitado la presentación oportuna de la declaración.

5. Que el contribuyente no liquidó la sanción por declaración extemporánea descrita en el renglón N° 31 del formulario único y que en el presente caso debe aplicarse la establecida en el Artículo 184 del mismo estatuto que prescribe: *"El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidar la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Tributaria Municipal, será equivalente a la suma de DIEZ (10) UVT."*

6. Que conforme dispone el Artículo citado en el numeral anterior del presente acto administrativo, se debió liquidar como sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración de industria y comercio, un equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$342.700) determinada así:

Valor UVT 2019:	\$34.270
Sanción mínima (\$34.270 x 10):	\$342.700

7. Que por lo antes expuesto, la Secretaría de Hacienda Municipal formula el presente Pliego de Cargos a la sociedad BOART LONGYEAR COLOMBIA S.A.S, por haber omitido liquidar la sanción por declaración extemporánea según lo dispuesto en el Artículo 184 del Estatuto Tributario Municipal (Sanción mínima – 10 UVT).

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

-AUTO PLIEGO DE CARGOS-

Página 3 de 3



Con fundamento en lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la sociedad BOART LONGYEAR COLOMBIA S.A.S con Nit 900.460.028 por no haber liquidado la sanción por declaración extemporánea, omitiendo lo dispuesto en el Artículo 184 del Estatuto Tributario Municipal; conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la sanción según la norma referenciada en el Artículo anterior, debió liquidarse por parte del sujeto pasivo la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$342.700) determinada así:

Valor UVT 2019:	\$34.270
Sanción mínima (\$34.270 x 10):	\$342.700

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad BOART LONGYEAR COLOMBIA S.A.S, que dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto, podrá presentar descargos ante la Secretaría de Hacienda Municipal o allanarse a su contenido, mediante escrito que debe presentar ante el Archivo Central Municipal ubicado en la carrera 45 N° 71 sur 24 primer piso de la sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente pliego de cargos de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 y subsiguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo al contribuyente, que contra esta actuación no procede recurso alguno por tratarse de un acto preparatorio, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Sabaneta a los veinticinco (25) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Secretaria de Hacienda Municipal
(Firma mecánica-Resolución N° 1437 de octubre de 2017)

Proyectó: Isabel Cristina Ceballos Castañeda- profesional de apoyo Área de Impuestos

Revisó: Bertha Ines Valderrama Yepes- profesional de apoyo Área de Impuestos

Revisó: Cesar Augusto Montoya Ortiz – Líder de Programa - Impuestos